

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2001874 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DE JALISCO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL MTRO. ARTURO ZAMORA JÍMENEZ TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA, CON LA COMPARECENCIA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN Y MARIO MALDONADO MARQUEZ; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en el Fideicomiso Original (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

- A. **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Con fecha 8 de julio de 2011, el Estado, como Fideicomitente, celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el Número F/2001874 ("el Fideicomiso Original" y junto con el Convenio Modificatorio, el "Fideicomiso"), como mecanismo de afectación de las Participaciones Fideicomitidas (como dicho término se define en el Fideicomiso Original), al servicio de los Financiamientos que sean contraídos por el Estado, en términos del Decreto número 23531/LIX/11 emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de abril de 2011.
- B. **NUEVA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** Con fecha 15 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto Número 24391/LX/13 (el "Decreto 24391") mediante el cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, autorizó al Ejecutivo del Estado para, entre otros, contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$2,439'830,553.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones ochocientos treinta mil

quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) con la banca de desarrollo o instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos; copia de la publicación oficial del Decreto 24391/LX/13 se agrega al presente Convenio Modificatorio como "Anexo 1".

Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 24397/LX/13 mediante el cual se reformó el punto Tercero del Artículo Primero y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 24391 (el "Decreto Modificatorio" y junto con el Decreto, el "Decreto de Autorización"), cuya copia se adjunta al presente como "Anexo 2".

En el Artículo Primero, puntos Segundo y Cuarto, del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adicionalmente autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que: (i) afecte las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado como fuente de pago y garantía de las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado y a favor de las instituciones acreditantes, y (ii) para tal efecto constituya un fideicomiso o registre los financiamientos en alguno de los fideicomisos de administración y pago previamente constituidos para el mismo fin.

Así mismo, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 24391/LX/13, de conformidad con el texto reformado mediante el Decreto 24397/LX/13, se autorizó al Ejecutivo del Estado la celebración de operaciones de refinanciamiento de créditos previamente contraídos, como acto complementario y con la finalidad de (i) atenuar los efectos del impago del crédito quirografario vencido el 21 de diciembre de 2011, (ii) mejorar el perfil de la deuda pública, y/o (iii) dotar de sustentabilidad a la misma deuda, en los siguientes términos:

TERCERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que lleve a cabo las acciones complementarias necesarias para la obtención del o los financiamientos autorizados en las mejores condiciones disponibles, incluyendo la reestructura, refinanciamiento o adecuación de la estructura jurídica y/o financiera a los créditos y/o mecanismo de garantía o fuente de pago previamente celebrado (sic); así como a cubrir los gastos, honorarios, comisiones, accesorios financieros, calificaciones y/o coberturas necesarias, incluyendo la contratación de esquemas de garantía de pago oportuno que se consideren convenientes para contener los efectos correspondientes exclusivamente a la afectación en el servicio de la deuda pública por el impago de las obligaciones derivadas del préstamo de corto plazo contraído conforme el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como mejorar el perfil integral de la deuda pública y/o dotar de sustentabilidad a la misma.

C. INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. Con fecha 19 de julio de 2011, el Fiduciario, previo cumplimiento del trámite y procedimiento de inscripción previsto en la cláusula Séptima del Fideicomiso Original, otorgó a Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la Constancia de Inscripción que acredita a la misma como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Original, en virtud del financiamiento que dicha institución ha otorgado al Estado de Jalisco, por un monto de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuya fuente de pago es un porcentaje de los recursos provenientes de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y del cual, a su vez, le corresponde un Porcentaje Asignado del 1.03% (UNO PUNTO CERO TRES POR CIENTO). Copia de la Constancia de referencia se adjunta al presente contrato como "Anexo 3".

- D. EJERCICIO DE LA NUEVA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas a que se refiere el Decreto de Autorización, por lo que se considera procedente la celebración del presente Convenio Modificatorio a efecto que el Fideicomiso Original se constituya como mecanismo de pago para las operaciones de crédito que contrate, reestructure o refinance, así como vehículo de afectación, para tal fin, de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Jalisco del Fondo General de Participaciones (Ramo 28).

DECLARACIONES

A.- Declara el Fideicomitente, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y el C. Secretario General de Gobierno, que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- b) El Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el dieciseis de febrero del dos mil trece; el cual se adjunta al presente Convenio Modificatorio como "Anexo 4."
- c) El Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Acuerdo y la toma de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha primero de Marzo del dos mil trece; documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como "Anexo 5."
- d) El C. Arturo Zamora Jiménez, acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Acuerdo y la toma de Protesta para el

desempeño de dicho cargo, ambos de fecha primero de Marzo del dos mil trece; documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como "Anexo 6."

- e) De conformidad con lo establecido en los artículos, 50, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 4, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 12, fracción I, inciso b), 22 y 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como primero del Decreto 24391/LX/13, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Convenio Modificatorio.
- f) El C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco asiste en este acto al C. Gobernador del Estado en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14, fracciones XXVIII y XXXVII, y 71 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- g) Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso Original y en un futuro realizar la afectación al mismo, en los términos que más adelante se establecen, del porcentaje necesario y suficiente de los recursos que en ingresos federales corresponden al Estado Libre y Soberano de Jalisco, provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de que se constituya como el mecanismo de pago de los créditos que sean contratados en términos de las autorizaciones que emita el Congreso del Estado de Jalisco.
- h) Con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- i) Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionados al presente Convenio Modificatorio, al Fideicomiso Original y en los cuales el Fiduciario no sea parte.
- j) El Fideicomiso se celebró en el ámbito del derecho mercantil, sin que tenga como finalidad la creación de un fideicomiso público como organismo público descentralizado a que se refieren los artículos 49, fracción III, y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ya que no contará con organización o estructura alguna.

B.- Declara el Fiduciario, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, a través de su Delegado Fiduciario que:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que su denominación actual consta en la escritura pública No. 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario 31 actuando como suplente en el protocolo del notario público número 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 63,608.
- b) Su delegado Fiduciario comparece al presente Convenio Modificadorio con las facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, como consta en la Escritura Pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas. Instrumento que se adjunta en copia simple al presente Convenio Modificadorio como "Anexo 7".
- c) Mediante escritura pública número 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 del Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos. Instrumento que se adjunta en copia simple al presente Convenio Modificadorio como "Anexo 8".
- d) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento del fideicomitente inicial el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

e) Además de la prohibición transcrita en los párrafos precedentes de esta cláusula, el fiduciario declara que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente:

- i. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- ii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- iii. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- iv. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- v. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- vi. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

C.- Declara el Fideicomisario en primer Lugar, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de sus apoderados:

- a) Su representada es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuentan con facultades suficientes para la firma del presente contrato, como lo acreditan con la escritura pública número 35,073 de fecha 16 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier Garcia Avila, Titular de la Notaria Pública 72 del Estado de Nuevo León y con la escritura pública número 13,734 de fecha 15 de febrero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Jose Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaria Pública 218 del Distrito Federal, las que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. El testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha

ciudad, bajo el Folio Mercantil número 12736 y 64441. Instrumento que se adjunta en copia simple al presente Convenio Modificadorio como "Anexo 9"

- c) Mediante escritura pública 34,071 de fecha 24 de Abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier Garcia Avila, Titular de la Notaria Pública 72 del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil número 64441, se llevó a cabo la reforma de sus estatutos, así como el cambio de denominación para quedar como Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Instrumento que se adjunta en copia simple al presente Convenio Modificadorio como "Anexo 10".
- d) El fiduciario les ha explicado en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del precepto legal contenido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el alcance y contenido de este contrato.
- e) Comparece a celebrar el presente convenio, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, con la finalidad de otorgar su conformidad con el contenido del mismo.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES AL APARTADO DE DEFINICIONES DEL FIDEICOMISO. Las partes convienen en modificar sólo las definiciones de los términos "Financiamientos", "Participaciones Fideicomitidas", "Cantidad Límite" y "Cuenta Concentradora" previstas en la Cláusula Primera del Fideicomiso Original, así como incluir la definición de "Decreto de Autorización" y "Derivado", subsistiendo el resto sin modificaciones, para quedar como sigue:

Cantidad Límite: Significa para cada Financiamiento, la cantidad en efectivo que corresponda al Porcentaje Asignado y que reciba el Fiduciario mensualmente, la cual será aplicada por el Fiduciario a fondear la Cuenta del Servicio de la Deuda y, en su caso, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y/o Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses y, en general, al pago de la Cantidad Requerida, sujeto a los términos de este contrato.

Financiamientos: Significan los créditos, empréstitos o préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios otorgados al Gobierno del Estado de Jalisco por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano o obligaciones financieras adquiridas por el mismo Gobierno del Estado de Jalisco, en términos de las autorizaciones legislativas correspondientes, cuya fuente de pago directa serán las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones

Fideicomitidas para el pago de financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario, conforme a lo previsto en el presente contrato.

Participaciones Fideicomitidas: Significa el derecho a percibir los ingresos derivados del porcentaje de las Participaciones, presentes y futuras, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente contrato, incluyendo los flujos de efectivo que deriven de las mismas, en el entendido que, a partir de esta fecha las Participaciones Fideicomitidas equivalen al 5.03% (Cinco punto cero tres por ciento) de las Participaciones que recibe el Gobierno del Estado para su aplicación final por el mismo; del cual el 1.03% fue transmitido y afectado irrevocablemente al presente Fideicomiso al momento de su constitución original mientras que el 4.0% (Cuatro por ciento) restante es aportado por el Fideicomitente, posterior a la celebración del primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso. En caso que el Estado realice una Aportación Adicional de Participaciones, se considerará como "Participaciones Fideicomitidas" la suma total de las Participaciones cuya afectación al Fideicomiso sea notificada a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones.

Decreto de Autorización: Significa conjuntamente, los siguientes decretos emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco: (i) el Decreto número 23531/LIX/11 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de abril de 2011, (ii) el Decreto Número 24391/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 15 de enero de 2013 y sus modificatorios, en su caso, así como (iii) cualquier otro el Decreto que autorice al Estado la contratación de operaciones de deuda pública con la afectación de participaciones en ingresos federales como fuente de pago.

Derivado(s): Significa el contrato en virtud del cual, el Gobierno del Estado de Jalisco directamente o a través de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente Crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define éste término), haya excedido un porcentaje determinado; un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el porcentaje pactado, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate.

La modalidad de el Derivado corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México, en los términos pactados en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fiduciario por concepto de contraprestaciones, rendimientos y/o pagos en términos de los Derivados celebrados por el Estado de Jalisco se entenderán como Aportaciones Adicionales para el pago del Financiamiento para cuya cobertura se hubieran celebrado.

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES A LA “CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN” DEL FIDEICOMISO. Las partes convienen en modificar el primer párrafo y el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso Original, subsistiendo el resto sin modificaciones, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

El Fideicomitente, con fundamento en la autorización contenida en el Decreto de Autorización y demás disposiciones legales aplicables al efecto, constituye en este acto el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, afectando al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario:

...

2.2. Aportación de las Participaciones Fideicomitidas

Los derechos que le corresponden respecto del 5.03% (CINCO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) de las Participaciones presentes y futuras, así como las cantidades de dinero provenientes del ejercicio de tales derechos, que el Fideicomitente afecta al presente Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda por el término necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en o los Financiamientos.

Con motivo de la afectación antes referida, el Fideicomitente en este acto, se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la TESOFE, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 5.03% (CINCO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la Cuenta Concentradora; así mismo la Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida.

En tanto la TESOFE confirme la recepción de la instrucción irrevocable referida en el párrafo anterior, así como en caso que el Fideicomitente reciba directamente de la TESOFE alguna cantidad o monto correspondiente a las Participaciones Fideicomitidas, se obliga a realizar el abono o transferencia de las mismas a la Cuenta Concentradora el mismo día en que las reciba.

En caso de que las Participaciones fueren sustituidas o complementadas por otras partidas, éstas se entenderán sin mayor trámite afectas al presente Fideicomiso en la

misma proporción que las Participaciones Fideicomitidas.

...

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES A LA “CLÁUSULA SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO”, las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones a la “Cláusula Sexta.- Fines del Fideicomiso” subsistiendo el resto sin modificaciones

- 4.1. Las partes convienen en modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta, para quedar en los siguientes términos:

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

El presente contrato tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de las autorizaciones legislativas que el Congreso del Estado emita para la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, por lo que son fines específicos, que el Fiduciario:

....

- 4.2. Las partes convienen en adicionar los siguientes apartados 6. 16 y 6.17 a la Cláusula Sexta:

6.16. Celebre, previa instrucción del Fideicomitente, los contratos de cesión de los derechos sobre los Derivados que, en su caso, contrate el Estado en los términos los Documentos del Financiamiento correspondiente y aplique los recursos derivados del ejercicio de dichos derechos en los términos del Contrato de Financiamiento correspondiente.

6.17. Para el caso de Financiamientos que tengan por objeto el refinanciamiento de deuda pública a cargo del Estado de Jalisco, el Fiduciario podrá recibir los montos correspondientes a las disposiciones que realice el Estado de Jalisco (previa inscripción en el Fideicomiso del Financiamiento respectivo) y aplicar el monto de dichas disposiciones por instrucciones del Fideicomitente, al pago de la o las operaciones previas objeto de extinción por pago anticipado, con independencia de que estas últimas se encuentren o no inscritas en el Fideicomiso; lo anterior, de conformidad con los términos del nuevo Financiamiento y las instrucciones que al efecto le presenten el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES A LA “CLÁUSULA

DÉCIMA TERCERA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE". Las partes convienen en modificar la "Cláusula Décima Tercera.- Instrucción Irrevocable a la TESOFE", para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA TERCERA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE.

El Fideicomitente en este acto, se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la TESOFE, para que a partir de la fecha en que reciba las instrucciones correspondientes, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 5.03% (CINCO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la Cuenta Concentradora; así mismo la Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida.

En dichas instrucciones, se deberá señalar que las mismas tienen el carácter de irrevocables, debido a que son parte fundamental del mecanismo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el Estado, mediante la afectación de un porcentaje de las Participaciones, de acuerdo a lo previsto por el Tercer Párrafo del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Fideicomitente con diversos Acreedores; de igual forma, en dicha instrucción deberá indicarse que, cuando se pretenda desafectar o disminuir el Porcentaje Asignado a algún Financiamiento y con ello el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, se deberá recabar la previa aceptación expresa y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar a cuyo favor se hubiere realizado la afectación del porcentaje correspondiente a disminuir, o bien, constancia del finiquito correspondiente al Financiamiento de que se trate.

Para modificar las instrucciones presentadas a la TESOFE, a efecto de incrementar el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, bastará únicamente la instrucción irrevocable por parte del Fideicomitente a la TESOFE y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de este contrato.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, una copia de las nuevas instrucciones irrevocables a que se refiere la presente cláusula, con el acuse de recibido de la TESOFE, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de la instrucciones antes referidas.

CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES A LA "CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA". Las partes convienen en modificar la Cláusula Décima Cuarta.- Vigencia, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines como mecanismo o fuente de pago, y se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo una vez que se hubieren designado y estén vigentes las designaciones de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE PARA APORTACIÓN ADICIONAL DE PARTICIPACIONES.

El Fideicomitente en este acto, se obliga a instruir, en un término no mayor a 15 días hábiles, de manera expresa e irrevocable a la TESOFE, ya sea de manera expresa o a través de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 4.0% (Cuatro por ciento) de las Participaciones, mediante abono a la Cuenta Concentradora que el fiduciario indique, a efecto de que el monto total de Participaciones Fideicomitidas ascienda al 5.03% (Cinco punto cero tres por ciento); así mismo el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida.

La instrucción deberá apegarse a los términos previstos en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Las partes convienen en incluir al "Anexo 14" del Fideicomiso original a efecto de que a partir de esta fecha los honorarios mensuales del Fiduciario por su intervención en el Fideicomiso sean los contenidos en el documento que como "Anexo 11" se adjunta al presente convenio modificatorio, el cual, para todos los efectos corresponderá al "Anexo 14" previsto en el Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todos los avisos y notificaciones establecidos en el presente Convenio Modificatorio serán (i) en idioma español; (ii) por escrito cuando así se especifique expresamente en el presente Convenio

Modificatorio; (iii) podrán ser enviados al domicilio en papel membretado, por telefax incluyendo claramente la firma de la persona que gira la instrucción o por correo electrónico cuando se agregue la imagen del documento firmado en el mismo, en el entendido, de que todas las comunicaciones por telefax o por correo electrónico deberán ser respaldadas con la entrega del documento original por la parte emisora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Para todos los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente:

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Pedro Moreno No. 281, tercer piso,
Guadalajara, Jal., México. C.P. 44100
Col. Centro
C.P. 44100 Guadalajara, Jal.
At'n. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del
Estado de Jalisco
Teléfono: (01-33) 3668-1757, 3668-1700 y 01-800-715-1582

Fiduciario:

Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander,
Departamento Fiduciario
Prol. Américas 1586, piso 7
Col. Country Club
C.P. 44637 Guadalajara, Jal.
At'n. Lic. Francisco Javier Moreno Garcia y/o Salvador Baeza
Anguiano.
Tel. 3669-6340
Correos Electrónicos:
fmoreno@santander.com.mx
sbaeza@santander.com.mx
jrincon@santander.com.mx

**Fideicomisario en Primer
Lugar**

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte.
Calle Morelos No. 480, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. C.P.
44100.

Conviene a las Partes, que en caso de recibir avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado por este medio, deberán acusar de recibido al remitente por la misma vía dentro

de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, ya que en caso de no hacerlo la parte remitente se obliga a hacer la entrega física del documento que contenga la información de que se trate, ya que de lo contrario, los avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado no tendrá validez alguna.

CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- NO NOVACIÓN.

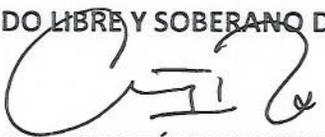
Las partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en este Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Fideicomiso Original subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las partes manifiestan que presente Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso Original, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente el ratificar la fuente de pago pactada en diversos Contratos de Apertura de Crédito y precisar el Porcentaje Asignado (término definido en el Fideicomiso), a cada Financiamiento para que el Estado cumpla con las obligaciones que deriven de los nuevos financiamientos a ser inscritos en el Fideicomiso en términos de las autorizaciones legislativas que obtenga para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- JURISDICCIÓN.

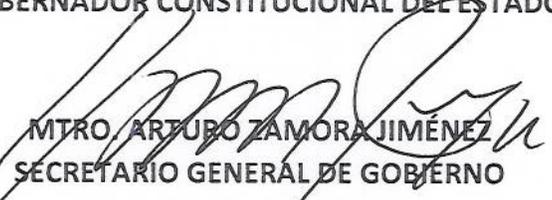
Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, o de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Después de leído y ratificado por las partes que intervienen en el presente Contrato, lo firman en 7 (siete) ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 días del mes de marzo de dos mil trece.

"FIDEICOMITENTE"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

"FIDUCIARIO"
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA



LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

"LA INSTITUCIÓN"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE,



LIC. JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN
APODERADO LEGAL



LIC. MARIO MALDONADO MARQUEZ
APODERADO LEGAL